

importantes, principalmente en productos naturales estancados por falta de vías de comunicación;

Considerando: que este ferrocarril vendrá á prestarle al Estado grandes beneficios que no se enumeran por ser conocidos de todos;

Oído el parecer del Consejo de Secretarios de Estado,

RESUELVE:

Acordar á los concesionarios del "Ferrocarril Central de Puerto Viejo y Manzanillo de Santo Domingo" prórroga de un año para que puedan comenzar los trabajos de construcción del mencionado ferrocarril.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 29 días del mes de Marzo de 1895; año 52 de la Independencia y 32 de la Restauración.

U. HEUREAUX.

Refrendada: El Ministro de Fomento y Obras Públicas.—Cordero.

Núm. 3499.—RESOLUCION del P. E. concediendo salvo-conducto para regresar al país al expulso por causas políticas Sr. J. T. de Infante.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Ulises Heureaux.—General de División en Jefe del Ejército Nacional, Pacificador de la Patria y Presidente Constitucional de la República.

Considerando: que el señor J. T. de Infante se encuentra ausente del País por causas políticas y ha solicitado salvo-conducto para regresar á él; y vista la 23ª atribución del artículo 51 de la Constitución del Estado;

Oído el parecer del Consejo de Secretarios de Estado,

RESUELVE:

Se concede salvo-conducto, para que pueda regresar al País,

al Sr. J. T. de Infante, debiendo efectuar su entrada por el puerto del Distrito de Monte Cristy.

El ciudadano Ministro de lo Interior y Policía queda en cargado de comunicar la presente Resolución.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 30 días del mes de Marzo de 1895; año 52 de la Independencia y 32 de la Restauración.

U. HEUREAUX.

Refrendada: El Ministro de lo Interior y Policía.—P. A. Lluberes.

Refrendada: El Ministro de Relaciones Exteriores.—Enrique Henríquez.

Núm. 3500.—CONTRATO celebrado entre el Ministro de Hacienda y el Sr. William P. Clyde.

Entre los infrascritos, ciudadano Modesto Rivas, Ministro de Hacienda y Comercio de la República Dominicana, en representación del Poder Ejecutivo de la misma República, de una parte, y el señor William P. Clyde, representado por su apoderado especial Edward C. Reed, en calidad de armador de vapores americanos de la línea Clyde, que hacen el servicio de correos entre New York y los principales puertos de esta República, de otra parte, se ha convenido y estipulado lo siguiente:

El Gobierno de la República Dominicana reconoce que en virtud de las cláusulas de la concesión otorgada en 15 de Noviembre de 1878 al señor William P. Clyde por el Poder Ejecutivo de la República, debidamente sancionada por el Poder Legislativo, contrajo una crecida deuda con el referido concesionario;

Reconoce asimismo: que al vencimiento de los diez años de término que se fijó á la concesión, por hallarse el Tesoro Fiscal en la imposibilidad de pagar la mencionada deuda, se convino por ambas partes en que subsistiera la concesión en vigor hasta la completa solvencia del crédito en descubierto á favor del concesionario;

que en fecha 20 de Enero de 1892, hecha la liquidación del